



Apel. Auto. M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2011-159-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

Proceso: VERBAL
Demandante: BCSC S.A.
Demandados: CONSTRUCTORA VARGAS LTDA.
Radicación: 41001-31-03-004-2011-00159-01

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Código General del Proceso, en sus artículos 285, 286 y 287 del C.G.P., consagra la posibilidad de aclarar, corregir, y adicionar las providencias, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, cuando se hubiere incurrido en error puramente aritmético o cuando se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, respectivamente.

En ese orden, el art. 286 del C.G.P. establece:

*ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto. (...)."*

En el caso, de acuerdo con lo informado en memorial que antecede, se indicó en parte resolutive del auto, que se confirmaba el proveído del 24 de octubre de 2019, cuando en realidad, la providencia recurrida data del 25 de octubre de 2019.

Como quiera que dicho yerro es puramente aritmético, se dispondrá la corrección del auto.



Apel. Auto. M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2011-159-01

Así mismo, observa esta Magistratura que al momento de condenar en costas, se omitió fijar el monto de agencias en derecho, razón por la cual, se adicionará la providencia en su numeral 2 en el sentido que se condena en costas a LDS Ingeniería y Gestión Inmobiliaria Ltda, en favor del Banco BCSC, en la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente; y al Banco BCSC en favor de la sociedad Gongraj S.A.S., en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **DISPONE:**

PRIMERO.-CORREGIR numeral primero del auto proferido el 4 de mayo de 2021, el cual, queda así:

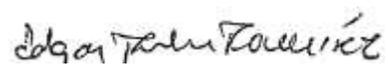
“PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 25 de octubre de 2019, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.-ADICIONAR numeral segundo del auto proferido el 4 de mayo de 2021, el cual, queda así:

“SEGUNDO.- CONDENAR en costas a LDS Ingeniería y Gestión Inmobiliaria Ltda, en favor del Banco BCSC en la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente; y al Banco BCSC en favor de la sociedad Gongraj S.A.S. en la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente “

TERCERO.- En firme este proveído, vuelvan las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado



Apel. Auto. M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2011-159-01

Firmado Por:

**EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b92b9526a06b093f12640739ce1a0492aabe401a998d50a5470e1458798bed
6c**

Documento generado en 11/05/2021 02:25:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**